

CONSTANCIA SECRETARIAL. AGOSTO 05/2022.

-A Despacho para resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación en razón del que el demandado Gustavo Adolfo Pérez realizó el pago que cubre el total de la obligación demandada con los intereses y costas.

JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2021-00593-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso Ejecutivo seguido por Juan Pablo Orrego Mora, quien actúa como apoderado judicial de Estructecnia S.A.S, en contra de Gustavo Adolfo Pérez con motivo de la solicitud de terminación del proceso que realizó la entidad accionante en escrito anterior previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1.- La parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas decretadas.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

-La parte actora quien solicita la terminación del proceso.

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso Ejecutivo seguido a continuación por ESTRUCTECNIA S.A.S, en contra de GUSTAVO ADOLFO PEREZ, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-106168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, comunicada mediante oficio No. 1359 del 14 de julio de 2022.

TERCERO: NO HAY LUGAR A CONDENA en costas procesales.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ

CCA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 127 del 08/08/2022 JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretaria
--